



GOBERNACIÓN DE SANTANDER

DECRETO NÚMERO 0054 DE 19

()

18 FEB 1997

Por el cual se crea el Instituto Departamental de Recreación y Deportes

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995 y la Ordenanza N°093 del 23 de Diciembre de 1996, el Decreto 1228 de Julio 18 de 1995, el Decreto 1822 de Octubre 8 de 1996 y el Decreto 1222 de Abril 18 de 1986.

CONSIDERANDO :

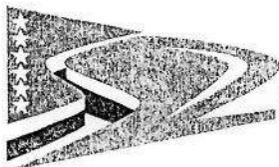
- A. Que la Constitución Política reconoce a todas las personas el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
- B. Que la Ley 181 de 1995, estatuto del Deporte, previó la creación de entes Departamentales encargados de coordinar, controlar y ejecutar lo relativo a los planes y programas establecidas en materia deportiva y recreativa.
- C. Que la Honorable Asamblea Departamental, confirió facultades precisas al Gobernador para crear el Ente a que se refiere el literal B de los considerandos.
- D. Que en el Plan de Desarrollo del Departamento se incluyó el Programa "Deporte y salud para la actividad Recreativa y Deportiva", dirigido a la población Santandereana.

DECRETA :

CAPITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°. DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA : Créase el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES (I.D.R.D), como Entidad Descentralizada del Orden Departamental, clasificada como Establecimiento Público, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, el cual se hará parte integral del Sistema Nacional del Deporte.

ARTICULO 2°. DOMICILIO : El Domicilio legal del Instituto Departamental de Recreación y Deportes (I.D.R.D) es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia pero podrá abrir o establecer subsedes regionales, en Barrancabermeja, Socorro, San Gil, Málaga, Vélez.



000 DE FRENTE AL FUTURO!



GOBERNACIÓN DE SANTANDER

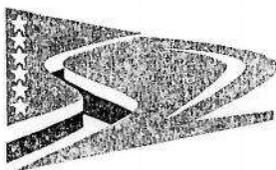
DECRETO NÚMERO 0054 DE 19

(18 FEB 1997)

ARTICULO 3°. OBJETIVOS : Los objetivos del Instituto Departamental de Recreación y Deporte "IDRD" serán: La coordinación del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995; la contribución al desarrollo de la educación familiar escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la Recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación personal como comunitario; la estimulación de la participación ciudadana y la integración funcional en los términos de la Constitución Nacional, la Ley y demás normas que regulen la práctica deportiva, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre. En ese sentido orientará sus recursos buscando además, su correcta destinación la eficiencia, economía y equidad.

ARTICULO 4°. FUNCIONAMIENTO : El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES (I.D.R.D.), tendrá las siguientes funciones :

1. Formular políticas para el mejor y mayor desarrollo del deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la Educación en todos los niveles y estamentos sociales del departamento.
2. Implementar mecanismos y trazar políticas que garanticen el acceso del individuo y la comunidad al conocimiento y práctica del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del tiempo libre, para lo cual podrá :
 - a. Integrar la educación y las actividades Físicas, Deportivas y Recreativas en el Sistema Educativo Departamental en todos sus niveles.
 - b. Fomentar, proteger, apoyar la Asociación Deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas Deportivas y de Recreación en el territorio Departamental.
 - c. Coordinar la gestión Deportiva con los municipios y las entidades en el campo del Deporte y la Recreación y apoyar su desarrollo.
 - d. Formular y ejecutar programas especiales para la Educación Física, Deporte y Recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados del Departamento creando más facilidades y oportunidades para la práctica del Deporte de la Educación Física y Recreación.
 - e. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el Deporte y la Recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social especialmente de los sectores sociales más necesitados del Departamento.



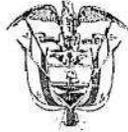
000 DE FRENTE AL FUTURO!



GOBERNACIÓN DE SANTANDER

DECRETO NÚMERO **R- 0054** DE 19
 (18 FEB 1997)

- f. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la Recreación y fomentar las escuelas Deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica Deportiva en la edad escolar respecto a su continuidad y eficiencia.
 - g. Formar técnica y profesionalmente al personal para mejorar la calidad técnica del Deporte la recreación y el Aprovechamiento del tiempo libre con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.
 - h. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.
 - i. Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y su modernización.
 - j. Velar por que la práctica Deportiva esté exenta de violencia y toda acción manifiesta que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias.
 - k. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio departamental y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad regional.
 - l. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la Educación Física, el Deporte y la Recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas experiencias técnicas y científicas referidas a aquellas.
 - m. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas Santandereanos y velar por su permanente aplicación.
 - n. Fomentar de manera especial la promoción del deporte y la Recreación en las comunidades indígenas arraigadas en el territorio del Departamento
3. Coordinar y promover la ejecución de Programas Recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas, Departamentales o municipales, que adelanten esta clase de programas en el Departamento de Santander.
4. Propiciar el Desarrollo de la educación extraescolar de la niñez y juventud fomentando la formación de educadores y líderes en este campo, dotando a la comunidad de los espacios requeridos para el efecto. El I.D.R.D. podrá celebrar

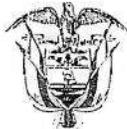


GOBERNACIÓN DE SANTANDER

DECRETO NÚMERO 0054 DE 19
(18 FEB 1997)

contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro para que directamente realicen programas a los que se refiere el presente numeral.

5. Diseñar conjuntamente con la Secretaría de Educación Departamental los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos en esta materia consagrados en la Ley General de Educación.
6. Cofinanciar el adelanto de programas específicos tales como centros de educación física, centros de iniciación Deportiva, festivales escolares y juegos intercolegiados.
7. Celebrar cuando así se disponga, los convenios a que se refiere el artículo 23 de la Ley 181 de 1995 para los fines allí previstos.
8. Promover la regionalización y especialización Deportiva considerando los perfiles morfológicos, idiosincrasia y las tendencias culturales de las comunidades del Departamento.
9. Participar con Coldeportes cuando así se disponga, en la adopción de las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los Deportistas Santandereanos de alto rendimiento
10. Proponer y aprobar los planes y proyectos que para el fomento y desarrollo del sector deportivo presente el departamento, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional a fin de que hagan parte del Plan Nacional del Deporte la Recreación y la Educación Física además.
11. Participar cuando así lo disponga, en la elaboración anual del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.
12. Elaborar el plan de inversiones con cargo a los recursos asignados legalmente para el cumplimiento de los planes y programas del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el Departamento.
13. Elaborar para su evaluación, planes y programas de estímulo y fomento del sector con el propósito de definir fuentes de financiación y procedimientos para su ejecución.
14. Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos, los gastos operacionales y eventos nacionales, departamentales, municipales e internacionales que se celebren en el territorio con arreglo a la Ley.



GOBERNACIÓN DE SANTANDER

DECRETO NÚMERO **E - 0054** DE 19

(18 FEB 1997)

15. Cofinanciar con los municipios la promoción, el fomento y la difusión de la práctica del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.
16. Adoptar las políticas, planes y programas que en Deporte, Recreación y Aprovechamiento del tiempo libre establezca el Instituto Colombiano del Deporte y el Gobierno Nacional.
17. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en Santander.
18. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, mejoramiento de las Instalaciones deportivas en los municipios.

CAPITULO II. REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 6°. ORGANIZACION: La Dirección y administración del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SANTANDER (I.D.R.D) estará a cargo de una Junta Directiva y un Director, que será su Representante Legal respectivamente.

ARTICULO 7°. DE LA JUNTA DIRECTIVA : La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros, con sus respectivos suplentes, discriminados así :

1. El Gobernador del Departamento o su Delegado
2. El Secretario de Educación del Departamento.
3. Un Representante de las Ligas Departamentales
4. Un Representante de los Institutos Deportivos Municipales que existieren en el momento de su creación.
5. Un Representante de los Clubes Deportivos debidamente reconocidos.

PARAGRAFO 1°. El Representante enunciado en el tercero, cuarto y quinto lugar se elegirá por esos organismos dentro del mes fijado para ello por el Director del Instituto quien hará la convocatoria para este fin.

Quien represente a los entes municipales deberá ser un Representante Legal de estas entidades. Si no se hiciere la elección dentro del término, corresponderá su designación al Gobernador del Departamento.

PARAGRAFO 2°. A las sesiones de la Junta asistirá con voz pero sin voto el Director del Instituto.

PARAGRAFO 3°. La Junta Directiva tendrá un período igual al del Gobernador del Departamento funcionario ante quien tomará posesión.





GOBERNACIÓN DE SANTANDER

E- 0054

DECRETO NÚMERO

DE 19

(18 FEB 1997)

PARAGRAFO 4°. Los miembros de la Junta Directiva del I.D.R.D aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos.

PARAGRAFO 5°. La Presidencia de la Junta Directiva corresponde al Gobernador o a su delegado y en las votaciones que efectuó la Junta decidirá el voto del Gobernador o el de su delegado en caso de empate.

ARTICULO 8°. **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Corresponde a La Junta Directiva como órgano supremo de Dirección de I .D.R.D. las siguientes funciones:

- a) Formular y adoptar el Plan sectorial de Desarrollo y el correspondiente Plan de Inversiones, determinar los instrumentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y en los Planes de Inversión y Desarrollo Nacional y Departamental. En la elaboración del Plan se dará amplia participación a los entes Deportivos Municipales, a las organizaciones Deportivas, Recreativas y de Educación Física que funcionen en el Departamento.
- b) Establecer las directrices para la prestación de servicios y fijar los criterios y las tarifas para el precio de los mismos.
- c) Expedir los reglamentos internos del Instituto.
- d) Determinar la estructura administrativa, las funciones de las dependencias, categorías de empleos, nomenclatura de los cargos, fijarles su remuneración y régimen jurídico del personal.
- e) Crear, fusionar y/o suprimir cargos
- f) Fijar las asignaciones salariales del personal al servicio
- g) Aprobar anualmente el presupuesto de rentas y gastos
- h) Estudiar y decidir conforme a las normas financieras y contables lo relativo a los balances, estados e informes financieros.
- i) Autorizar al Director conforme a las Disposiciones legales para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes inmuebles, construir garantías sobre ellos y grabarlos cuando fuere necesario.



2000 DE FRENTE AL FUTURO!



GOBERNACIÓN DE SANTANDER

DECRETO NÚMERO **B- 0054** DE 19

(**18 FEB 1997**)

- j) Aprobar las transacciones de las diferencias del Instituto con terceros y efectuar los reconocimientos a que haya lugar por concepto de reclamaciones e indemnizaciones.
- k) Adoptar la Reforma de los Estatutos con sujeción a las normas legales vigentes.

ARTICULO 9º. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes; de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente o el Director del Instituto.

ARTICULO 10º. QUORUM : El Quórum para deliberar se conformará por simple mayoría esto es con la mitad más uno de los integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

ARTICULO 11º. NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACTOS : Los actos mediante los cuales se pronuncia la Junta directiva se denominarán Acuerdos, y los actos emanados del Director del Instituto se denominarán Resoluciones.

ARTICULO 12º. DEL DIRECTOR : La Administración del Instituto estará a cargo del Director quien es el representante legal del Instituto y será de libre nombramiento y remoción del Gobernador y su posesión se surtirá ante este. Para ser designado Director del I.D.R.D., se requiere poseer título profesional y experiencia en actividades vinculadas a la Recreación y Deporte de dos(2) años.

ARTICULO 13º. FUNCIONES DEL DIRECTOR : Representar legal y extralegalmente al Instituto.

- a. Administrar y coordinar las distintas dependencias propiciando el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta Directiva.
- b. Presentar para su aprobación a la Junta Directiva el Presupuesto Anual y los Planes mensuales de gastos.
- c. Presentar para su evaluación ante la Junta Directiva un informe anual de gestión.
- d. Presentar para su aprobación a la Junta directiva los proyectos de Reglamento, estructura orgánica y planta de personal.
- e. Expedir los actos administrativos de su competencia, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las decisiones de la Junta y en procura del cumplimiento de sus fines, conforme las autorizaciones que para el efecto le sean concedidas.



GOBERNACIÓN DE SANTANDER

DECRETO NÚMERO **D-0054** DE 19
10 FEB 1997
()

- f. Mantener en el ejercicio de sus funciones una estrecha relación y coordinación con los organismos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte.
- g. Nombrar y remover a los funcionarios a su cargo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y los estatutos
- h. Velar por el oportuno recaudo de los dineros que por Ley le corresponden al establecimiento.
- i. Las demás que le señale las normas legales, ordenanzas, estatutos y reglamentos.

ARTICULO 14°. ESTRUCTURA INTERNA : La Junta Directiva determinará la estructura orgánica del Instituto, con sujeción de las siguientes normas:

- 1°. Unidades del nivel Directivo.
- 2°. Unidades que cumplen funciones de asesoría o coordinación
- 3°. Unidades operativas que incluyan los servicios administrativos internos.
- 4°. Unidades para el estudio o decisión de Asuntos especiales que se denominarán comisiones o Juntas.

CAPITULO III. REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 15°. REGIMEN DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebren el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Santander, se someterán a las normas de la Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Estatal sus decretos reglamentarios y demás normas que los adicione, modifique o reforme.

ARTICULO 16°. REGIMEN DE LA ORGANIZACION : Por ser el INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACION Y DEL DEPORTE DE SANTANDER un establecimiento público, sus actos estarán sometidos a las normas del derecho público. No obstante, estará sometido a las normas del Derecho Privado en el desarrollo de los actos y contratos expresamente autorizados por la Ley o los Estatutos.



GOBERNACIÓN DE SANTANDER

DECRETO NÚMERO 0054 DE 19

(18 FEB 1997)

ARTICULO 17°. REGIMEN DE PERSONAL : Las personas naturales que presten sus servicios al Instituto son empleados públicos sin perjuicio de lo establecido en la Ley 27 de 1992.

ARTICULO 18°. El Régimen de Prestaciones Sociales para los empleados del Instituto Departamental para la Recreación y Deporte de Santander I.D.R.D. será el determinado por la Ley.

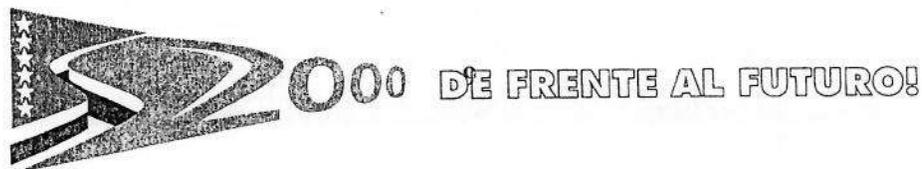
ARTICULO 19°. El Régimen Disciplinario de los Servidores del Instituto será el Establecido en la Ley 200 de 1995 y las Normas que lo modifiquen o lo Reformen.

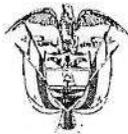
CAPITULO IV. REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 20°. TITULARIDAD PATRIMONIAL: El patrimonio del I.D.R.D. estará constituido por :

1. Las rentas creadas específicamente por la Asamblea departamental con destino al Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del tiempo libre.
2. Los recursos que constituyen donaciones para el deporte los cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos de los artículos 125, 126 y siguientes del estatuto tributario.
3. Los recursos que el Instituto Colombiano del deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del gobierno nacional, así como los que en igual sentido le asignen cualquier otro organismo Internacional, Nacional, Departamental o Municipal.
4. El impuesto a los cigarrillos consagrado en el artículo 78 de la Ley 181 de 1995.
5. Los bienes muebles, tangibles o intangibles que a cualquier título adquiera.
6. Los recursos provenientes de los servicios que preste.
7. Las donaciones, herencias, legados o aportes que reciba de Instituciones Públicas o Privadas o de Personas Naturales
8. El producto y los rendimientos de su patrimonio o de la enajenación de sus activos.
9. Las demás que se decreten a su favor.

PARAGRAFO : El Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander ejercerá la facultad de inspección sobre los libros y papeles de comercio de los responsables de los





GOBERNACIÓN DE SANTANDER

DECRETO NÚMERO **0054** DE 19
18 FEB 1997

gravámenes regulados, a efectos de verificar la exactitud de las liquidaciones y pagos de los impuestos. Podrá así mismo ordenar la exhibición y exámenes de libros, comprobantes y documentos de los responsables o de terceros, tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes, para un mayor y mejor control y recaudo. En ejercicio de tales facultades podrá aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 79 de la Ley 181 de 1995

ARTICULO 21°. REGIMEN PRESUPUESTARIO: El presupuesto del Instituto se sujetará, en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución, a la Ley Orgánica del Presupuesto, sus Decretos reglamentarios y el Código Fiscal de Santander.

ARTICULO 22°. CONTROL INTERNO: En cumplimiento del artículo 88 de la Ley 181 de 1995 el nuevo ente Departamental diseñará e implantará el sistema de control interno a que se refiere el artículo 269 de la Constitución Política, para garantizar el uso honesto y eficiente de los recursos que se transfieren, ceden o se le asignen en desarrollo de la citada Ley.

ARTICULO 23°. CONTROL FISCAL : El Control Fiscal posterior será ejercido por la Contraloría General del Departamento de Santander y la Contraloría de la República, conforme a lo establecido por el artículo 269 de la Constitución Política y la Ley 42 de Enero 26 1993.

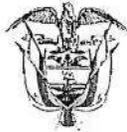
ARTICULO 24°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : Las inhabilidades e incompatibilidades tanto del Director como para los miembros de la Junta Directiva y los demás servidores ; serán las establecidas por la Constitución Política y la Ley.

CAPITULO V. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 25°. Conforme lo previsto para el particular en el artículo 85 de la Ley 181 de 1995 en concordancia con el artículo 11 del Decreto 1822 de 1996, el I.D.R.D. recibirá de la Junta Seccional de Deportes los bienes, elementos e instalaciones allí previstos.

ARTICULO 26°. La Nación responderá conforme a la Ley por el pago de las prestaciones adeudadas hasta la fecha de la liquidación de la entidad o la supresión de los cargos, según el caso y también cubrirá las indemnizaciones a los servidores públicos





GOBERNACIÓN DE SANTANDER

DECRETO NÚMERO 0054 DE 19

(18 FEB 1997)

desvinculados en razón de la liquidación de las Juntas Administradoras Seccionales.

ARTICULO 27°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

18 FEB 1997

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO CAMACHO PRADA
Gobernador de Santander

CAROLINA SOTO MENDEZ
Secretaria Privada



GOBERNACIÓN DE SANTANDER

DECRETO NÚMERO 0225 DE 19

(22 JUL 1997)

1
Coldportes

Por medio del cual se modifica el Decreto 0054 de 1997 a través del cual se creó el Instituto Departamental de Recreación y Deportes.

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995 y la Ordenanza No. 093 del 23 de Diciembre de 1996, el Decreto 1228 de julio 18 de 1995, el Decreto 1822 de Octubre 08 de 1996 y el Decreto 1222 de abril 18 de 1986.

DECRETA :

ARTICULO 1o. El artículo 1o. del Decreto 0054 de 1997 quedará así :

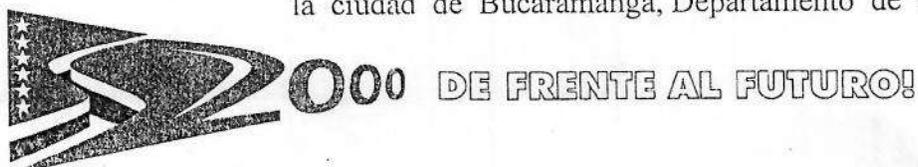
ARTICULO 1o. CREACION Y NATURALEZA JURÍDICA : Créase el Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander, que utilizará la denominación de " I.D.R.D. " , como organismo rector del deporte, la recreación y la educación física en el Departamento.

Su naturaleza jurídica es la de un establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; adscrito a la Secretaría de Educación Departamental , que hará parte integrante del Sistema Nacional del Deporte de que trata la Ley 181 de 1995.

PARAGRAFO : En cumplimiento de la Ley 181 de 1995, en su artículo 65, incorporase la actual Junta Administradora Seccional de Deporte, creada por la Ley 49 de 1983.

ARTICULO 2o. El artículo 2o. del Decreto 0054 de 1997 quedará así :

ARTICULO 2o. El Domicilio legal del Instituto Departamental de Recreación y Deportes (I.D.R.D.) es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander,





GOBERNACIÓN DE SANTANDER

E 0225

DECRETO NÚMERO DE 19

(22 JUL 1997)

República de Colombia, en ningún caso se podrán abrir o establecer subsedes regionales.

ARTICULO 3o.

Adiciónase el artículo 5o. al Decreto 0054 de 1997 en la siguiente forma :

ARTICULO 5o. Además de las funciones señaladas en el artículo 4o. del presente Decreto, el Instituto Departamental de Recreación y Deportes (I.D.R.D.) tendrá las siguientes:

1. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995, y demás normas que lo regulen.
2. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.
3. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.
4. Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
5. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.
6. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.
7. Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten.

**2000 DE FRENTE AL FUTURO!**



GOBERNACIÓN DE SANTANDER

DECRETO NÚMERO 0225 DE 1997
 (22 JUL 1997)

ARTICULO 4o. El artículo 7o. del Decreto 0054 de 1997 quedará así :

Numeral 5. Un representante del Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes.

PARAGRAFO 1o. La elección del Secretario de Educación del Departamento, el Representante de las Ligas Departamentales, y el Representante de los Institutos Deportivos Municipales se hará Democráticamente. Los demás miembros serán designados por sus correspondientes representados.

PARAGRAFO 3o. Los miembros de la Junta Directiva se posesionarán ante el Gobernador, siempre que éste actué como presidente de la junta directiva del ente.

ARTICULO 5o. El literal c) del artículo 8o. del Decreto 0054 de 1997 quedará así :

LITERAL C. Adoptar y reformar los estatutos internos del Instituto y someterlos a la aprobación del Gobierno Departamental.

ARTICULO 6o. El artículo 9o. del Decreto 0054 de 1997 quedará así :

ARTICULO 9o. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes; y de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente o el Director del Instituto.

ARTICULO 7o. El literal a) del artículo 13. del Decreto 0054 de 1997 quedará así :

LITERAL A. Administrar y coordinar las distintas dependencias que conformen el Instituto Departamental de Recreación y Deportes, asegurando el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta Directiva de acuerdo con las funciones que se hayan señalado a las distintas unidades administrativas y funcionales.





GOBERNACIÓN DE SANTANDER

DECRETO NÚMERO 0225 DE 19

(22 JUL 1997)

ARTICULO 8o. El artículo 16 del Decreto 0054 de 1997 quedará así :

ARTICULO 16. EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SANTANDER es un Establecimiento Público, por tal razón los actos que en desarrollo de sus actividades se profieran , quedarán sometidos a la órbita del Derecho Administrativo.

ARTICULO 9o, El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

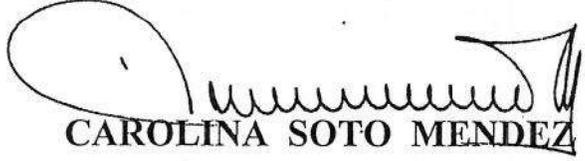
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

22 JUL 1997

Expedido en Bucaramanga a,

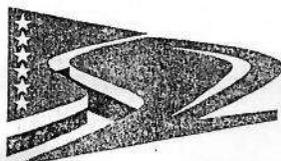


MARIO CAMACHO PRADA
Gobernador de Santander



CAROLINA SOTO MENDEZ
Secretaria Privada

Harvey F.C.
A. Asesor



2000 DE FRENTE AL FUTURO!